



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro-Bolivia

DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 55

Víctor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

VISTOS:

La nota con CITE: G.A.D.OR./S.D.O.P. N° 0211/2018, de fecha 27 de julio de 2018, emitido por la Secretaria Departamental de Obras Públicas, del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, dispone que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que el artículo 279 del texto constitucional establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que el artículo 300 parágrafo I numeral 26, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos departamentales autónomos, en su jurisdicción: Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y sus presupuestos.

Que el artículo 321 parágrafo I determina que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rigen por su presupuesto.

Que el artículo 1 en su inciso c) de la Ley 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamental), de fecha 20 de julio de 1990, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado con el objeto de lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, el artículo 102 de la Ley No. 031 de 19 de julio de 2010 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización", con respecto del Régimen Económico Financiero, determina que la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción al lineamiento de una Autonomía económica financiera, por la cual podrán decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de sus jurisdicción y competencias.

Que, el artículo 9 del Reglamento de Fondos en Avance del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, establece que "La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro mediante la suscripción del contrato para este fin, autoriza al responsable del manejo de los recursos financieros de fondos en avance, o pudiendo ser esta autoridad delegada al Secretario Departamental de Administración y Finanzas mismo que adquiere carácter tácito a la aprobación del presente Reglamento".

Que, el artículo 20 del Reglamento referido, establece como Partida Presupuestarias aprobadas para la ejecución dentro de Fondos en Avance: Partida Presupuestaria 31120 Gastos por Alimentación y otros similares efectuados en reuniones, seminarios y otros eventos; Partida Presupuestaria 25900 correspondiente a Servicio Manuales destinados a gastos ocasionales al pago de terceros, gastos no recurrentes ni propios de la entidad y la Partida Presupuestaria 34500 por Servicios de Minerales no Metálicos y Plásticos, por adquisición de material plástico.

Que, con la finalidad de asegurar el uso adecuado de los recursos entregados como Fondos en Avance, para cubrir gastos de efemérides departamentales, a realizarse en la presente gestión 2018; es necesario regular la asignación de fondos para la correcta administración y consiguiente descargo de los recursos que serán entregados gradualmente y de acuerdo a requerimiento; contando para este efecto con el monto de Bs 20.000,00 (Veinte mil 00/100 Bolivianos) conforme a Certificación Presupuestaria emitido por la Secretaria Departamental de Administración y Finanzas Publicas; el cual deberá destinarse exclusivamente para gastos emergentes de los actos de la efeméride nacional del 6 de agosto del año en curso.

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES, EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES DECRETA:

Artículo Primero.-

I.- Se autoriza la asignación exclusiva de Fondos en Avance de hasta Bs. 20.000,00 (Veinte Mil 00/100 Bolivianos) para la efeméride nacional, al funcionario responsable de cada actividad designado con Memorándum expreso de la Máxima Autoridad Ejecutiva, con destino a gastos de

Plaza 10 de Febrero, Presidente Montes, Bolívar y Adolfo Mier

www.oruro.gob.bo





alimentación y otros similares emergentes para la organización de la efeméride Nacional del 6 de agosto, para la presente gestión, para la atención del Presidente del Estado Plurinacional, Gobernadores, Alcaldes Municipales de otros departamentos, Embajadores, Diplomáticos, Ministros de Estado, miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional y asambleístas de otros departamentos y representantes de organizaciones sociales, el cual deberá estar debidamente justificado, y su ejecución se sujetara a los procedimientos legales aplicables en la partida establecida en la Certificación Presupuestaria que forma parte indivisible de cada solicitud.

II.- Se designa a la Secretaria Departamental de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, como responsable de la organización de la Efeméride Nacional del 6 de agosto del presente año.

Artículo Segundo.-

Los montos deberán ser otorgados previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Fondos en Avance, vigente a la fecha.

Artículo Tercero.-

I.- El funcionario responsable de la Secretaria Departamental Ejecutora, queda encargado de la administración de los recursos asignados, quien deberá tomar los recaudos necesarios para su custodia, descargo y control, debiendo emitir informe detallado y debidamente documentado de los gastos efectuados en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles inmediatamente después de haber ejecutado el gasto.

II.- De no efectuarse el descargo en el lapso del tiempo establecido, el total del importe autorizado en desembolso efectivo deberá ser depositado a la Cuenta Única de la Gobernación.

Artículo Cuarto.-

Queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Secretaria Departamental de Administración y Finanzas Publicas y la Secretaria Departamental de Obras Públicas.

Es dado en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Víctor Hugo Vázquez Mamani
GOBERNADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

M.Sc.Ing. Magin Herrera López
SECRETARIO GENERAL

Ing. Jhonny Rolando Taquichiri Kussy
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**

Lic. Carla Verónica Vasquez Bracamonte
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PUBLICAS**

Samuel Augusto Pita Romero
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**




Ing. Grover Colquehuanca Alcon
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS**


Ing. Lizeth Andrea Marquez Ajata
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA**


Daniel Dieter Mollinedo Quenta
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA Y
METALURGIA**


Ing. Julián Maraza Maraza
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE, AGUA Y MADRE TIERRA**


Lic. Guillermo Marcelo Lara Barrientos
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA
Y TURISMO**


Eddy Vacarrezza Magne
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**

